

Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 047/2020

Cobija, Pando, 29 de julio de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SABP) aprobada mediante DS N° 26115, 16 de marzo de 2001, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Electoral Plurinacional RE-SAP-OEP, Resolución OEP/TEDP-SP N° 031/2020, de fecha 19 de febrero de 2020 e Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 32/2020 sobre la Reprogramación de Evaluación del Desempeño – Gestión 2019 (RESAP-FORM.017); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

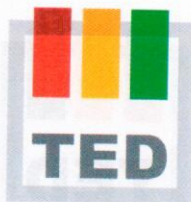
Que, el Art. 233 de la Constitución Política del Estado, establece que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: *"Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental"*.

Que, el Art. 43. de la Ley 018 establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental; y numeral 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcionaria.

CONSIDERANDO:

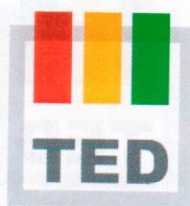
Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 27 establece: *"Las entidades públicas en forma obligatoria programarán y conducirán procesos de evaluación del desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera, en forma y condiciones que señalan el presente Estatuto, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias particulares..."*.

Que, las presentes Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SABP) aprobada mediante DS N° 26115, 16 de marzo de 2001, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, según las NB-SABP, la evaluación del desempeño es un proceso permanente que mide el grado de cumplimiento de la Programación Operativa Anual Individual, por parte del servidor público en relación al logro de los objetivos, funciones y resultados asignados al puesto durante un período determinado. Los objetivos de este subsistema son: a. Evaluar a los servidores públicos de carrera en el desempeño de sus funciones y registrar la productividad de los funcionarios públicos que no están sujetos a la carrera. b. Servir como un parámetro de otorgamiento de incentivos. c. Proveer de información para mejorar el desempeño de la entidad en términos de eficiencia, honestidad, efectividad y calidad en el servicio. d. Constituir el instrumento para detectar necesidades de capacitación. e. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para tomar medidas correctivas, mismas que podrán determinar la separación de los funcionarios públicos de carrera conforme al artículo 39 de la Ley del Estatuto de Funcionario Público. Como consecuencia de las evaluaciones los servidores públicos, podrán recibir incentivos económicos y psicosociales con base en los resultados de las evaluaciones de su desempeño que reflejen indicadores de excelencia, idoneidad, capacidad, motivación y eficiencia. La evaluación del desempeño para los funcionarios no comprendidos en la tiene carácter referencial y de registro

Que, conforme establece en las NB-SABP en el Art. 25. "La evaluación del desempeño se iniciará con la programación de la evaluación, a cargo de la unidad encargada de la administración de personal de la entidad. La programación de la evaluación del desempeño será elaborada para cada gestión, en concordancia con la política institucional definida en esta materia; definirá objetivos, alcance, factores y parámetros de evaluación, instrumentos,





Tribunal Electoral Departamental
Pando

formatos a emplear y plazos. a. Los factores de evaluación serán establecidos considerando la categoría del servidor a evaluar y guardando correspondencia con el contenido de la Programación Operativa Anual Individual. Estos factores deberán evaluar el cumplimiento de resultados y capacidad de gestión. b. Los parámetros o grados de evaluación son criterios a utilizar para la medición de cada factor, deberán ajustarse estrictamente a hechos objetivos y mensurables conforme a la Programación Operativa Anual Individual. c. En el reglamento específico de cada entidad se determinarán los factores, los parámetros o grados, el método, la técnica, los formatos y el procedimiento a realizar, bajo las orientaciones del SNAP.

Que, las NB-SABP determina en el Art. 26. El proceso de ejecución de la evaluación del desempeño estará a cargo del jefe inmediato superior, quién deberá realizar la evaluación del cumplimiento del POAI del servidor público. Al respecto: a) Se conformará un comité de evaluación que estará integrado por un representante de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, el encargado de la unidad de personal y el jefe inmediato superior del funcionario a ser evaluado.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Electoral Plurinacional RE-SAP-OEP, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0150/2012 en su artículo 17 establece: *"Los procesos que forman el Subsistema de Evaluación del Desempeño son: Programación y Ejecución de la Evaluación del Desempeño"*.

Que, el RE-SAP del OEP, establece que la evaluación del desempeño se funda en aspectos de igualdad de participación, oportunidad, objetividad, ecuanimidad, publicidad, transparencia, mensurabilidad y verificabilidad, por lo que será realizada mediante la aplicación del Capítulo III del Subsistema de Evaluación del Desempeño en sus Art. 17, 18 y 19 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Órgano Electoral Plurinacional en el cual se establece el proceso de evaluación del desempeño.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos

Que, el Decreto Supremo 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 tiene por objeto: a) Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs; b) Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID19) de las ETAs en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, el Decreto Municipal N° 21/2020 del Gobierno Autónomo Municipal del Cobija, mediante el cual se establece la Condición de Riesgo Alto con flexibilización en el Municipio de Cobija por contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) a partir del 1 de julio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Circular OEP-TED-PDO-SAF 05/2020 de 29 de junio de 2020 en referencia al retorno de actividades laborales a partir del día miércoles 01 de julio del presente año, emitido por Presidencia Interina del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

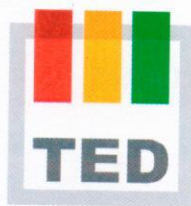
CONSIDERANDO:

Que, el Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 32/2020 en referencia a la remisión de la Reprogramación de Evaluación del Desempeño – Gestión 2019 (RESAP-FORM.017), presentado por la Mgr. Mileidy Romero Rodriguez, Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales Contabilidad, Presupuestos, Tesorería y RRHH del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del 29 de julio de 2020, tomó conocimiento mediante Hoja de Ruta N° 865/2020 de 29 de julio de 2020, en relación a la presentación del Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 32/2020), previo análisis y consideraciones sobre la situación de suspensión de las actividades de las entidades públicas por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el mes de marzo y reinicio de actividades laborales en las instituciones públicas el 1 de julio de 2020, es necesario continuar la evaluación de desempeño del personal de la entidad correspondiente a la gestión 2019, presentado por la Sección Administrativa y Financiera.

POR TANTO:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

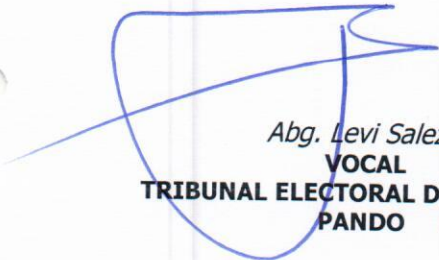
PRIMERO.- APROBAR la Reprogramación de Evaluación del Desempeño (RESAP-FRM. 017) Gestión 2019 de las servidoras y servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando conforme al cronograma de actividades de la ejecución de la evaluación del desempeño gestión 2019 y sus anexos respectivos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firman la presente Resolución la Abg. Cemía Aragón Pachuri, Vocal, y la Abg. Mineya Lucindo Nascimento por motivos de enfermedad - Certificado de Incapacidad Temporal Form. AVC - Caja Nacional de Salud - CNS - Hospital Obrero N° 9.


Ing. José Antonio Oliveira Sillèrico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí: 
Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

